



AUTO No. CNSC - 20182120010884 DEL 23-08-2018

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Loricá - Córdoba, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor LEONARDO LUIS MUENTES LÓPEZ, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Loricá - Córdoba y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

El señor **LEONARDO LUIS MUENTES LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73189401, se inscribió en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional" para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 del Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. 34389.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual el señor **LEONARDO LUIS MUENTES LÓPEZ** obtuvo una calificación de **20.00**.

El señor **LEONARDO LUIS MUENTES LÓPEZ** inconforme con la calificación obtenida en la prueba de Valoración de Antecedentes, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, mérito en el empleo público, igualdad material ante la ley, al trabajo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Loricá - Córdoba, bajo el radicado No. 23-417-31-84-001-2018-00276-00.

Mediante Sentencia del diecisiete (17) de agosto de 2018 el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Loricá - Córdoba, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **LEONARDO LUIS MUENTES LÓPEZ**; decisión notificada a este Despacho el veintiuno (21) de agosto de 2018.

Posteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Loricá - Córdoba mediante oficio de fecha 22 de agosto hogaño, comunicó a la CNSC de la aclaración de la sentencia de fecha 17 de agosto de 2018.

Revisada la Orden Judicial y su aclaración, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"(...) PRIMERO: ACLARAR los ordinales 2 y 4 de la sentencia de tutela de fecha 17 de agosto de 2018, en la cual se ampararon los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, MÉRITO EN EL EMPLEO PÚBLICO, DERECHO A LA IGUALDAD MATERIAL ANTE LA LEY, AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS del accionante doctor LEONARDO LUIS MUENTES LÓPEZ, en los siguientes términos: "SEGUNDO: EN CONSECUENCIA de lo anterior, ORDÉNESE a LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de sus representantes legales, proceder dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de éste proveído a realizar nuevamente una valoración y calificación de la certificación laboral acreditada por el actor en el cargo de Comisario de Familia del Municipio de Purísima y procedente a la respectiva corrección y modificación del mismo, de conformidad con la ritualidad señalada mediante Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, habida cuenta que esa municipalidad no existe Inspector de Trabajo y Seguridad Social, y por tanto sus funciones relacionadas con menores de edad en el ámbito laboral, son asumidas en aplicación de la competencia subsidiaria otorgada por la ley, por el Comisario de Familia del Municipio de Purísima. (...)"

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lórica - Córdoba, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor LEONARDO LUIS MUENTES LÓPEZ, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar nuevamente una valoración y calificación de la certificación laboral acreditada por el actor en el cargo de Comisario de Familia del Municipio de Purísima y proceda a la respectiva corrección y modificación del mismo, en los términos del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: domino1518@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lórica - Córdoba, consistente en el amparo a los derechos al Debido Proceso Administrativo, Mérito en el Empleo Público, derecho a la Igualdad material ante la Ley, al Trabajo, Acceso a Cargos Públicos del accionante **LEONARDO LUIS MUENTES LÓPEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que realice nuevamente una valoración y calificación de la certificación laboral acreditada por el actor en el cargo de **Comisario de Familia del Municipio de Purísima** y proceda a la respectiva corrección y modificación del mismo, en los términos del Acuerdo No.20161000001296 del 29 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lórica - Córdoba, en la dirección j01prfctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **LEONARDO LUIS MUENTES LÓPEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: domino1518@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 23 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Miguel F. Ardila
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.